República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2017-00049-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería para actuar a la abogada Heidy Johana Espinosa Chaves, como apoderada de la demanda Mary Nubia Soto Leal, en los términos del poder conferido (Pdf 36)

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente a la demandada Mary Nubia Soto Leal.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexosy en todo caso el link del proceso al correo suministrado heidyespinosachavez@gmail.com Tenga en cuenta la apoderada que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta los medios de defensa ya presentados.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

Una vez vencido el término ingrese las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

TERCERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la curadora *ad litem* de los demandados emplazados Aura Mary Leal Viuda de Soto, Alonso Soto Quemba y Fabián Soto Quemba contestó y propuso excepciones.

CUARTO. Previo a reconocer personería a Bustos & Associates Law Firm SAS como apoderado de Aura Jenny Soto Leal, Absalon Soto, Zoraida Soto Quemba y Luis Enrique soto Leal deberá allegar certificado de existencia y representación legal en el que conste que Ramiro Alonso Bustos actúa en representación legal de aquella.

QUINTO. Requerir a la curadora *ad-litem* Gloria Jazmín Breton Mejía para que en lo sucesivo de cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 artículo 78 del Código General y artículo 3° del Decreto 806 del 2020, esto es, remitir un ejemplar de los escritos y actuaciones radicadas a esta sede judicial, a las demás partes procesales, dado que no acreditó que hubiese copiado el remisorio del mensaje de datos que contiene la contestación a los demás sujetos procesales en contienda o por lo menos así no se acreditó.

NOTIFÍQUESE

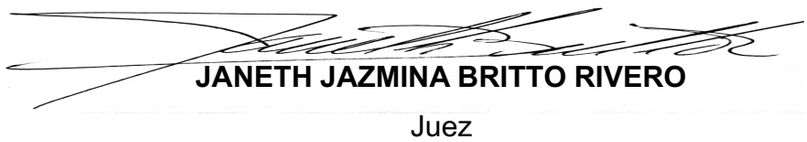

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy,_____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.A.